AL DESPACHO de la señora Juez, pasa la presente diligencia informando que la parte demandante allegó diligencias efectuadas para lograr la notificación personal de la demandada. Sírvase proveer. Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO - 690-I

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se observa en PDF 007 folios 34 a 65 diligencias efectuadas por la parte actora para efectuar la notificación personal de la demandada, advirtiéndose que procuró realizarla conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022 que en su artículo 8 dispone:

"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (…)

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. (…)

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos."

Revisadas las diligencias efectuadas, se evidencia que fue remitida la notificación a la dirección electrónica informada para efectos de notificaciones de la demandada en el escrito demandatorio, misma que obra en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada es decir: andrea.estrada@accedotech.com; se observa correo electrónico enviado por medio de SERVIENTREGA bajo el asunto *2024 0095 NOTIFICACION PERSONAL AUTO ADMISORIO DEMANDA Y ANEXOS"*; igualmente, se adjuntó acta de envió con acuse de recibo, apertura y lectura del mensaje de datos expedida por SERVIENTREGA, además se avizora que se remitieron unos archivos PDF en el correo electrónico así:

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
F_DEMANDA__ACC_santander_LISSETH_SOLER.pdf	5d93cded12f2636ad6f1b7c9f7d7b5be526b05db94f353cb1522f9bf36f368d8
Gmail_-_Otorgamiento_poder_LISSTEH_SOLER.pdf	02a744d2c934d5d84d0cfdb162bb6b660329ec60d4d637324b1f080a1647eaa4
F_PRUEBAS_Y_ANEXOS_LISSTEH_SOLER.pdf	e9e7311b82f82d7853fca175b25c3a307468cc48fa0b56b2b977ad1e00b7b34f
2024-095_Auto_admite_demanda_accedo.pdf	3c76f70dade973dc0a75f254b28e2c9a520b781f369d77fff7f2efd4ed41903c
2024_095__NOTIFICACION_PERSONAL_LEY_2213_LISSTEH_SOLER.pdf	ab1ea210c1fa4f1a3bde6d1d6aaa6dd1b2c6a26a306e64d042d89b488642a384

No obstante, no es posible visualizar lo enviado, pues se omitió aportar el **cotejo de los documentos remitidos** expedido por la **empresa de correo certificado**, a fin que el Despacho pueda validar qué documentos fueron enviados con la comunicación. (Negrilla y resalta el Despacho)

Colofón de lo dicho, sería del caso requerir a la parte actora para que aportara el cotejo de los mismos; sin embargo, en el memorial radicado, el mandatario judicial manifestó que no contaba con esta documental, por tanto, se hace necesario requerir a la parte actora para **que realice nuevamente la notificación personal a la demandada en los términos de la Ley 2213 de 2022 o de conformidad con las disposiciones del artículo 291 y SS del CGP, sin que incurra en una mixtura de ambas normas.**

Se informa que en el micrositio del Despacho pestaña de “comunicaciones” podrá extraer el formato para notificación en los términos de las normas en cita.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS,

(firma electrónica)
LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA,**07 DE MAYO DE 2024.**
LA SECRETARIA.
FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:
Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7db49ea47fb3e87018434b7b62e0c692455af09fadb405f5f0f36f27f1edcab**
Documento generado en 06/05/2024 09:22:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica